

CONCEJALÍA DE FESTEJOS

Durante los festejos organizados con motivo del Día del Pilar desde el día 09 al 12 de octubre de 2021, queda autorizado a los establecimientos hosteleros la instalación de barras, siempre cumpliendo la normativa sanitaria autonómica y quedando sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en el art. 6 apartado 2.3.1 de la Ordenanza Fiscal Municipal número 9, reguladora de las condiciones especiales para barras/mostradores de bares en el exterior de locales, que se transcriben a continuación se transcriben:

1.- Se deberá asegurar el mantenimiento de suficiente espacio para el tránsito peatonal y no se podrá obstaculizar la entrada o salida a recintos cerrados.

2.- La ocupación no podrá afectar a la seguridad del tránsito de peatones y de tráfico rodado. (No se podrá invadir la calzada en más de 1,00 m. Desde el bordillo de la acera y si cuenta con autorización para ello).

3.- Las instalaciones que estén afectadas por actos religiosos tendrán la condición especialmente añadida en los párrafos siguientes.

4.- La barra o mostrador quedará convenientemente recogido fuera del horario establecido de atención al público del establecimiento, y como medida de seguridad y conforme a las características en la zona, bien dentro del local o pegado a la línea de fachada del mismo, siempre que se garantice que no se podrá manipular por terceros, en caso contrario se deberá guardar dentro del establecimiento público.

De igual modo, será de forma obligatoria retirar de la vía pública las barras-mostradores anejas a establecimientos que se encuentren en zona afectada por actos religiosos (Procesión de la Patrona) y por el período comprendido entre una hora antes del paso de la Procesión de la Patrona y hasta la finalización del mismo.

5.- Durante el período de ocupación de la zona, se procederá a la limpieza diaria del entorno afecto, al objeto de asegurar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la zona, con atención especial a los establecimientos afectados actos religiosos (Procesión de la Patrona), los cuales una hora antes de cada "acto" deberán dejar la zona pública adyacente a su local totalmente limpia de envases y otros objetos que pudieran afectar a los mismos.

6.- Toda vez finalizado el período de ocupación se deberá proceder a la retirada inmediata de la instalación autorizada y limpieza rigurosa por grasa, cristales y cuantos elementos se encuentren arrojados en la vía pública adyacente al establecimiento que pudiera afectar a la seguridad de las personas.

7.- Los valores límites de emisión de ruido en zona de uso residencial serán los siguientes:

Ruidos y Vibraciones.- A título informativo, se recuerdan los niveles sonoros máximos transmisibles al exterior de los locales y de inmisión a viviendas próximas siendo las normas que lo regulan el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, donde se regulan los valores límites de emisión de ruido en zona de uso residencial que serán los siguientes:

CONCEJALÍA DE FESTEJOS

- El valor índice de ruido límite ((Lk.x) transmisible al exterior en área residencial 55 dB(A) en el periodo comprendido entre las 7 y las 23 horas y de 45 dB (A) entre las 23 y las 7 horas.

En cuanto, a los valores límites de inmisión de ruido en ambientes interiores de los edificios propios o colindantes-Zona residencial habitable serán los siguientes:

- El valor índice de ruido límite (Lk.x) transmisible a las viviendas colindantes será de 35dB(A) en el período comprendido entre las 7 y las 23 horas y de 30dB(A) entre las 23 y las 7 horas.

-El titular de cada barra/mostrador deberá cumplir en todo momento lo indicado en la Ordenanza Municipal aprobada al efecto el pasado 25 de Julio de 1996 y que fue publicada en el B.O.C.M. Nº 119 el 20 de Mayo de 1996, reguladora de emisión permanente de ruidos en establecimientos públicos mediante la instalación de limitadores acústicos, específicamente en lo siguiente:

La instalación de altavoces en el exterior no deberá sobrepasar los límites establecidos bajo apercibimiento de que en caso, de denuncias vecinales o de observarse negligencia u omisión del titular en el cumplimiento de dichas normas, se sancionará la falta con multa de hasta 150.25 Euros, e independientemente de la apertura del expediente sancionador que corresponda, entendiéndose que éste se llevará a efectos pasadas las fiestas patronales; por parte de la Policía Local se procederá a la retirada inmediata del aparato reproductor de sonido o a su precintado.

Los aparatos reproductores no podrán utilizarse durante la celebración de los encierros al objeto de garantizar la seguridad en la celebración del encierro.

8.- La instalación de barras de los establecimientos hosteleros , deberá estar en posesión y vigencia de contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 17/97 de 4 de Julio.

9.- Según la Ley 5/2000 de 8 de mayo, (publicada en el B.O.C.M Núm.: 111 del Jueves día 11 de Mayo de 2000), por la que se eleva la edad mínima de acceso a las bebidas alcohólicas, queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años y la venta de tabaco a menores de dieciséis años.

[En atención a este punto, cabe significar que los concordantes legales actualmente son los arts. 30.1 y 32.1 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Aditivos, "...pasando a ser prohibidos tanto en consumo de bebidas alcohólicas como en venta y suministro de tabaco a menores de dieciocho años..."].

10.- El titular del establecimiento hostelero que instale barra en vía pública estará obligado diariamente a retirar la misma fuera de los horarios de funcionamiento y a la limpieza de la zona de grasas, aceites o cenizas que pudieran derramarse, con productos propios y no abrasivos.

11.- La barra-mostrador de bares podrá ser retirada en cualquier momento por la Administración por incumplimiento de las condiciones de aprovechamiento, razones fundadas en cuestiones urbanísticas o de interés público, o cualquier otra fijada por la legislación vigente.